

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Actor:** HERNANDO RIVERA CUELLAR apoderado judicial de LEIDY

TATIANA VIDARTE VEGA

**Contra:** ASMET SALUD EPS

**Radicación:** 1800140040012021-00004

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 005**

Florencia, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**HERNANDO RIVERA CUELLAR** actuando como defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, de la señora LEIDY TATIANA VIDARTE VEGA interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la vida, salud, integralidad del servicio médico y al principio de prohibición de interrupción del servicio médico presuntamente vulnerados por **ASMET SALUD EPS**.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud ADRES, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por HERNANDO RIVERA CUELLAR quien obra como defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, de la señora LEIDY TATIANA VIDARTE VEGA en contra de ASMET SALUD EPS.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados sus derechos, por tanto se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

**TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítaselle copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de

las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO RIVERA CUELLAR (adscrito a la Defensoría del Pueblo) para actuar en representación de los intereses de LEIDY TATIANA VIDARTE, dentro del presente trámite constitucional, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**QUINTO:** Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDDY ESPINDOLA SOTO  
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA